

**RESOLUCION EXENTA: 6808**  
**Santiago, 25 de junio de 2026**

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO  
FINANCIERO QUE CANCELA INSCRIPCIÓN  
QUE SE INDICA EN EL REGISTRO  
ESPECIAL DE ENTIDADES INFORMANTES.**

---

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 3° número 10, 5° número 15, 20 número 1 y 21 número 1, y 69 del del Decreto Ley N°3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N°18.045; lo dispuesto en el artículo 90 y 94 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712 (“LUF” o “Ley Única de Fondos”); lo dispuesto en el literal a. del número 2 y en el número 3, ambos de la Sección I de la Norma de Carácter General N°475; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°2.684 de 2026 de dicha Comisión; en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo N°266 de 2026 del Ministerio de Hacienda; y en lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°501 de 18 de junio de 2026.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley N°20.712, los fondos de inversión privados podrán ser administrados por sociedades anónimas cerradas (en adelante, “Administradoras de Fondos de Inversión Privados” o “AFIP”), las que deberán estar inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes que lleva este Servicio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N°18.045, quedando sujetas a las obligaciones de información continua contempladas en el artículo 94 de la Ley N°20.712 y en la Norma de Carácter General N°475.
2. Que, conforme dispone el artículo 94 de la Ley N°20.712, las Administradoras de Fondos de Inversión Privados, en el cumplimiento de sus obligaciones de información continua, deben presentar a esta Comisión los siguientes antecedentes referidos a los fondos privados de inversión que administren: a) Identificación del fondo y de los partícipes de éste; b) Monto de los aportes; c) Valor de los activos.
3. Que, por su parte, la Norma de Carácter General N°475 establece en el literal a. del numeral 2 de la Sección I, que: *“Las sociedades que administren fondos de inversión privado, deberán remitir trimestralmente a la Comisión (...) información por cada fondo administrado (...). Esta información deberá estar referida al último día del mes del trimestre que informa (31 de marzo, 30 de junio, 30 de*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6808-26-77600-Y      SGD: 2026060423096

septiembre y 31 de diciembre) y ser remitida dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al que informa. **En caso que la AFIP no cuente con fondos de inversión privado bajo su administración, deberá señalar expresamente este hecho.**” (El destacado es nuestro).

4. Que, conforme dispone el numeral 3 de la Sección I de la Norma de Carácter General N°475: “(...) *esta Comisión podrá cancelar la inscripción de las sociedades que dejen de cumplir con alguno de los requisitos en virtud de los cuales se procedió con la inscripción y, además, en el caso de las administradoras de fondos privados, si, durante más de doce meses, no tienen bajo su administración al menos un fondo de inversión privado.*”.

5. Que, conforme las disposiciones citadas precedentemente, con fecha 06 de mayo de 2026 este Servicio emitió el Oficio Ordinario N° 81.201, dirigido, entre otras, a la Administradora de Fondos de Inversión Privados “Administradora Licancabur S.A.” RUT N°77554221-7, a fin de que informase en el plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación del oficio señalado, si contaba bajo su administración con al menos un fondo de inversión privado durante el período de 12 meses anteriores a la fecha de notificación del oficio indicado. En el mismo oficio se señaló que: “(...) *en caso que su representada informe que no cuenta con fondos bajo su administración o que no dé respuesta en el plazo previamente señalado, la Comisión procederá a cancelar a la sociedad de su gerencia del Registro Especial de Entidades Informantes*”.

6. Que, luego de transcurrido el plazo de 7 días hábiles otorgado a las Administradoras de Fondos de Inversión Privados oficiadas, se constató que esta sociedad no dio respuesta al requerimiento de información efectuado por este Servicio, por lo que, en mérito de su inactividad y lo señalado en el Oficio, corresponde proceder a la cancelación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes.

7. Que, en virtud de todo lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°501 de 18 de junio de 2026, aprobó cancelar la inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes de la AFIP “Administradora Licancabur S.A.”, por haberse constatado que no contaba con fondos bajo su administración en el período señalado en el Oficio Ordinario N° 81.201 de fecha 06 de mayo de 2026.

8. Que, en lo pertinente, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: “*Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo.*” En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 18 de junio de 2026, suscrito por el señor Secretario, donde consta el referido acuerdo.

9. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

#### RESUELVO:

1. **EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°501 de 18 de junio de 2026, que aprueba cancelar la inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes de la AFIP “Administradora Licancabur S.A.” RUT N°77554221-7; por verificarse



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6808-26-77600-Y      SGD: 2026060423096

que no cuenta bajo su administración con fondos de inversión privados en los últimos 12 meses conforme lo señalado en el numeral 3 de la Sección I de la Norma de Carácter General N° 475.

2. Notifíquese a Secretaría General a objeto que cancele la inscripción correspondiente.

3. Notifíquese la presente resolución a la sociedad cuyo registro se cancela para su conocimiento.

4. Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo N°69 del Decreto Ley N°3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Comisión dentro el plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución; y el de ilegalidad establecido en el artículo N°70 del mismo Decreto Ley, que debe interponerse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución.

DSAFAI/DJS WF.3514159

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6808-26-77600-Y      SGD: 2026060423096



Catherine Tornel León  
Presidente  
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6808-26-77600-Y      SGD: 2026060423096